

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE VICEPRESIDENCIA, LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES,
POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS
ASPECTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSERVATORIOS
PROFESIONALES Y LOS CENTROS INTEGRADOS
DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA DE LA
COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.	Fecha	Abril 2022
Título de la norma	Orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☐ Extendida ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se desarrolla la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Dar mayor seguridad jurídica y transparencia a la organización y el funcionamiento de los conservatorios en la Comunidad de Madrid.		
Principales alternativas consideradas	El presente proyecto de norma es la única alternativa considerada, por tratarse del instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid. La única alternativa que no se considera viable, es el dictado de instrucciones para regular la organización y el funcionamiento como se ha venido haciendo.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		

Estructura de la norma	El proyecto de orden se estructura en un preámbulo, cinco capítulos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.
Informes recabados	Se han recabado los informes de los siguientes organismos: • Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio • Dirección General de Educación Infantil y Primaria • Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Subdirección General de Inspección educativa • Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Dirección General de Igualdad • Dirección General de Servicios Sociales • Dirección General de Infancia, Familia y fomento de la Natalidad • Informe de la Secretaría General Técnica • Dictamen del Consejo Escolar • Abogacía General de la Comunidad de Madrid (Pendiente) • Dirección General transparencia y atención al ciudadano (Pendiente)
Trámite de audiencia	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública. No obstante, se someterá al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	

ADECUACIÓN ORDEN COMPETENCIAS AL DE	El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de Educación para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, así como el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Cabe indicar con respecto al capítulo V que en la disposición adicional de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que establece que “Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”.
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general. Ninguno

	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación _____ estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación _____ estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	☒ Implica un gasto
	☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica gasto presupuesto ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐

		Nulo ☐
		Positivo ☒
IMPACTO EN FAMILIA Y EL MENOR	No genera impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	Impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	NINGUNO	
OTRAS CONSIDERACIONES	NINGUNA	

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1 Motivación

El objeto de la presente orden es desarrollar el marco normativo por el que se regulan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de Música de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

El presente proyecto de orden tiene por objeto dotar a los conservatorios profesionales de música y de danza de un marco de organización y funcionamiento diferenciado de los centros docentes públicos que imparten la educación secundaria análogo al ordenado para los centros integrados de música en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, aunando todos en una misma norma al objeto de evitar la dispersión normativa entre centros públicos que imparten las mismas enseñanzas.

Por otro lado, las características de los conservatorios profesionales de danza y de música requieren una normativa que contemple las especificidades y aporte la cobertura legal necesaria para todo lo relacionado con la organización y el funcionamiento de los centros.

Los objetivos de este proyecto son:

1. Establecer una regulación específica en la que se concreten tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración como aquéllos de tipo organizativo que permitan realizar de manera singular las actividades académicas y artísticas propias de las disciplinas asociadas a estas enseñanzas.
2. Elaborar una norma que regule de manera específica la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música y de danza y las enseñanzas artísticas de música en los centros integrados, y que desarrolle lo que contempla la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en lo relacionado con la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros.

Mediante la presente orden, como ya se ha mencionado, se pretende desarrollar y concretar algunos aspectos establecidos en el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en lo que respecta a la participación, autonomía y órganos de coordinación docente de los centros públicos que imparten enseñanzas de música en la Comunidad de Madrid.

1.2 Principios de buena regulación

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, que se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento

de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en la elaboración de este proyecto normativo, la Comunidad de Madrid ha actuado de acuerdo con los siguientes principios de buena regulación:

El principio de necesidad y eficacia por razón de interés general, al tratarse del desarrollo de una norma que garantiza, con carácter permanente, la consecución del fin perseguido con seguridad jurídica puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado que identifica claramente los principios de organización y funcionamiento de los conservatorios.

El principio de proporcionalidad, en tanto que esta norma desarrolla y completa el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, debiendo tenerse en cuenta que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los centros docentes a los que va destinada.

El principio de seguridad jurídica, puesto que favorece un marco normativo estable, predecible, integrado, que facilita un conocimiento claro y comprensible a toda la comunidad educativa.

El principio de transparencia, por cuanto ha sido sometida a audiencia e información pública, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

El principio de eficiencia pues la norma evita cargas administrativas innecesarias y accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

1.3 Análisis de las alternativas

El presente proyecto de norma es la única alternativa considerada, por tratarse del instrumento jurídico adecuado para concretar reglamentariamente la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios

profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid.

Otra opción que se ha considerado es el dictado de instrucciones para regular la organización y el funcionamiento como se ha venido haciendo, pero dicha opción no es viable por estimar que la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados deben ser abordado en una norma con rango de orden.

1.4 Justificación de que la norma no figura en el Plan Normativo Anual

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior.

Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

2.1 Contenido de la norma

El proyecto de orden se estructura en un preámbulo y cinco capítulos que contienen treinta y cuatro artículos, dos disposiciones adicionales y dos disposiciones finales. El capítulo I recoge las disposiciones generales y comprende los artículos uno y dos, haciendo referencia al objeto y ámbito de aplicación y a la autorización de la oferta formativa de los centros. El capítulo II aborda el consejo escolar y abarca del artículo tres al dieciocho. El capítulo III hace referencia a los departamentos didácticos y comprende los artículos diecinueve y veinte. El capítulo IV aborda el funcionamiento

de los centros y lo desarrolla desde el artículo veintiuno hasta el artículo veintisiete. Por último, el capítulo V se refiere a los horarios y va del artículo veintiocho al artículo treinta y cuatro.

La disposición adicional primera se refiere a la aplicación de esta orden en los conservatorios de titularidad municipal y en los centros privados autorizados y la disposición adicional segunda aborda el personal adscrito a conservatorios profesionales y centros integrados.

Las dos disposiciones finales contemplan el desarrollo y ejecución, así como la entrada en vigor.

2.2 Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

El Proyecto de Orden propuesto desarrolla el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, en lo que se refiere a la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales de música, los conservatorios profesionales de danza y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria o secundaria en la Comunidad de Madrid.

El sector al que afecta el proyecto de orden es el de las enseñanzas artísticas de danza y de música de la Comunidad de Madrid. Dicho sector lo componen tres conservatorios profesionales de danza, once conservatorios profesionales de música, así como tres conservatorios profesionales de música de titularidad municipal.

Por lo tanto, afecta a unos 6.000 alumnos de música y algo más de 900 de danza. Estos centros son atendidos por 152 profesores para las enseñanzas de danza y 560 para las enseñanzas de música.

El proyecto de orden supone una novedad con respecto a las instrucciones que venían resolviendo la regulación de la organización y el funcionamiento de estos centros, sobre todo la concreción en cuanto a la organización del Consejo Escolar, cuya distribución venía siendo aplicada según el Real Decreto 2732/1986, de 24 de diciembre (BOE de 9 de enero de 1987), modificado por el Real Decreto 1815/1993, de 18 de octubre (BOE de 6 de noviembre), para los centros públicos de enseñanzas artísticas, así como todo lo relativo al horario del centro y de los profesores.

2.3 Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de orden que tiene naturaleza jurídica reglamentaria y se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de norma se dicta teniendo en consideración la siguiente norma básica del Estado:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En relación con el Derecho autonómico, el presente proyecto de norma se ha regulado teniendo en consideración la siguiente norma:

- Decreto 29/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de danza en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.4 Listado de normas que quedan derogadas como consecuencia de la entrada en vigor de la misma.

La presente norma no deroga ninguna normativa por estar ya recogida la derogación en el Decreto 8/2022, de 16 de marzo, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.5 Vigencia de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.6. Justificación del rango normativo

El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid puede desarrollar normativamente el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de música y educación primaria o secundaria.

En este proyecto se concreta la organización y el funcionamiento en los conservatorios profesionales y en los centros integrados en lo que concierne a las enseñanzas artísticas de música, atendiendo al Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros deberá ser garantizada por las Administraciones educativas. Procede, en consecuencia, que el titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades apruebe mediante orden la organización y el funcionamiento de los conservatorios en la Comunidad de Madrid desarrollando lo establecido en el decreto 8/2022, de 16 de marzo.

Con respecto al capítulo V cabe señalar que en la disposición adicional de la Ley 6/2011, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas que establece que “Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid se autoriza a la Consejería de Educación y Empleo a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los horarios vigentes en los centros en los que esta medida sea de

aplicación, previa negociación en el seno de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario”.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la participación de la comunidad educativa en la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros debe ser garantizada por las Administraciones educativas, así como que la participación, autonomía y gobierno de los centros se ajustarán a lo dispuesto en ella, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en las normas que se dicten en el desarrollo de las mismas.

El Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, la disposición final primera del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, habilita a la persona titular de la consejería con competencias en materia de educación para el desarrollo y ejecución del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de música de la Comunidad de Madrid.

3.1 Impacto económico y presupuestario

Respecto al impacto económico, esta orden no prevé impacto alguno en el ámbito económico por no regular ningún aspecto relacionado ni con la competencia ni con la unidad de mercados.

La aprobación del proyecto de norma tramitado no tiene ningún impacto en los capítulos 2 a 9 del presupuesto de gastos.

En relación con el impacto presupuestario, la publicación de esta norma lleva aparejada la ejecución de gasto público afectado por la modificación en la estructura de los cargos directivos de los centros y de la variación de las jefaturas de departamento. La Dirección General de Recursos Humanos ha cuantificado que el planteamiento del nuevo curso supone un incremento de coste de 16.420,84 euros (correspondiendo 5.278,12 euros de septiembre a diciembre de 2022 y 11.142,72 euros de enero a agosto de 2023) respecto al curso anterior.

Dicho coste se financiará con cargo a la partida 12101" COMPLEMENTO ESPECÍFICIO" del programa presupuestario 322B "EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL", del centro gestor 150160000, correspondiente a la Dirección General de Recursos Humanos.

El número de Jefes de Departamento se incrementará en 8 más con respecto al curso actual. Este incremento supondrá un coste total de 9.695,32 euros (3.116,36 euros de septiembre a diciembre de 2022 y 6.578,96 euros de enero a agosto de 2023). Dichos costes se financiarán con cargo a la partida 12101" COMPLEMENTO ESPECÍFICIO" del programa presupuestario 322B "EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL", del centro gestor 150160000, correspondiente a la Dirección General de Recursos Humano.

Su implementación no supone ningún impacto sobre la situación actual en los sectores, colectivos o agentes afectados, ni tendrá ninguna incidencia sobre la competencia.

4. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en este proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que se recogen en este proyecto normativo ya funcionan en la Comunidad de Madrid, mediante instrucciones anuales que se han venido realizando por parte de la Dirección General competente en estas enseñanzas.

5. IMPACTOS POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

5.1 Impacto por razón de género

El informe evacuado por la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha 2 de junio de 2022, prevé un impacto positivo por razón de género que incidirá en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

5.2 Impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social estima que el proyecto de norma no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, según queda recogido en el informe con número de referencia 48/146202.9/22 y fecha 3 de junio de 2022.

5.3 Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

En informe remitido con fecha 2 de junio de 2022, la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

En este proyecto de normativa estará presente el respeto a la orientación e identidad sexual, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad o Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid y la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

5.4 Otros impactos de carácter social y en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, este proyecto de orden no contraviene la citada norma.

6. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

6.1 Trámite de consulta pública

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de esta propuesta normativa es el desarrollo del reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de música, carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021.

6.2 Trámite de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma debe ser sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto.

Este trámite se practicará a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Secundaria, Formación

Profesional y Régimen Especial, titular de la Dirección General de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

6.3 Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Con fecha 8 de junio de 2022 y referencia 49/206286.9/22, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, emite informe sin que se presente observaciones al proyecto de norma.

6.4 Informe de la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial.

Con fecha 2 de junio de 2022 y referencia 49/135662.9/22, la Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial emite informe sin aportar observaciones.

6.5 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos.

La Dirección General de Recursos Humanos de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades emite informe, con fecha 3 de junio de 2022 y referencia 49/195080.9/22, solicitando aclaración sobre algunos aspectos: datos reales de cupo de profesorado, variaciones en cargos directivos y número de alumnos y variaciones en el número de jefes de departamento.

Con fecha 21 de junio de 2022 y referencia 49/311108.9/22, se recibe nuevo informe de la Dirección General de Recursos Humanos señalando la repercusión en el gasto del capítulo 1 (Complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno, y de complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno para el curso 2022-2023, Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares).

6.6 Informe de la Subdirección General de Inspección Educativa.

Con fecha 28 de julio de 2022 y referencia 49/693095.9/22, se recibe informe de la Subdirección General de Inspección Educativa del que se atienden todas las observaciones.

6.7 Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 19 de agosto de 2022 y referencia 65/000901.9/22, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emite informe favorable al proyecto de orden.

6.8 Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 30 de junio de 2022 y referencia 49/456458.9/22, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid emite el Dictamen 36/2022 del que se han atendido todas las observaciones planteadas, excepto la que se refiere al término “DISPONGO” que se mantiene como figuraba en el proyecto presentado por indicación de la Secretaría General Técnica.

No obstante, con fecha 6 de julio de 2022 y referencia 49/525415.9/22, se recibe el voto particular que, con respecto al Dictamen del Consejo Escolar, emite el sindicato Comisiones Obreras.

En cuanto a las cuestiones sustantivas contenidas en dicho voto particular se informa de lo siguiente:

- La primera cuestión, “Sobre los motivos del dictado de esta norma”, hace referencia a tres aspectos:

a) Consideración de aplicación supletoria del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación general de los Conservatorios de Música. Debemos entender que dicha norma agota su posible carácter supletorio porque, si bien la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición final cuarta, no deroga de forma explícita el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, tampoco indica, como sí hace con otras normas de carácter reglamentario, la continuidad de la norma a la que nos referimos. Así mismo, la Disposición final cuarta en su párrafo 2 explicita que “quedan derogadas cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente ley”, más aún, en el párrafo 5 establece que “Continuarán asimismo en vigor, como normas de carácter

reglamentario, aquellas otras disposiciones que, cualquiera que fuese su rango, regulen materias objeto de la presente ley y no se opongan a la misma". Téngase en cuenta que lo que puede entenderse como títulos de la norma "I. De las clases de conservatorios", "II. De las enseñanzas", "III. De los diplomas o títulos", "IV. Del régimen de matrícula, programas, exámenes y premios", "V. Del profesorado" y "VI. Del gobierno, administración e inspección de los conservatorios", han sido regulados en su totalidad por las Leyes educativas y desarrollos de las mismas que se han venido publicando ya en el período democrático. Por ello, más allá de la equivalencia de los títulos a efectos profesionales, no hay nada de lo recogido en ese Decreto que pueda afectar de manera supletoria a la organización de los conservatorios.

b) En cuanto a la consideración de la regulación de los conservatorios a través de instrucciones anuales, la publicación del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, y la próxima publicación de la orden objeto de esta memoria, independientemente de las discrepancias que puedan manifestarse con respecto a algunos aspectos de la misma, evidencia el compromiso de la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades de llevar a término la regulación que afecta a estas enseñanzas, sin olvidar que se trata no solo de las enseñanzas de música sino también de las de danza.

c) En cuanto a la inclusión en la orden del capítulo V dedicado a horarios y su alcance respecto al profesorado, lo allí contenido se atiene a la legislación vigente en la Comunidad de Madrid teniendo presente, además, las características de estas enseñanzas.

- La segunda cuestión sustantiva "sobre la importancia de estas enseñanzas": no parece ser necesario poner en evidencia la consideración que sobre ellas tiene esta consejería y la atención que se les presta. Esta orden, así como el decreto que desarrolla, constituyen la primera regulación de carácter reglamentario en el conjunto de las enseñanzas de la Comunidad de Madrid. Las referencias a aumento de plazas en los centros y creación de nuevos, no es objeto del proyecto de orden en cuestión, por lo que sorprende su inclusión en el voto particular que estamos comentando.

- La tercera cuestión “sobre la falta de participación y, en concreto, de negociación colectiva” hace referencia a:

a) La ausencia de negociación con el profesorado y equipos directivos. Tanto el Reglamento orgánico como la orden han estado en conocimiento de los equipos directivos a los que se ha atendido en algunas de sus aportaciones, como suele ser habitual en el proceso de elaboración normativa.

b) En cuanto a la Inspección Educativa, se cuenta con el informe preceptivo de la Subdirección General de Inspección Educativa, habiéndose atendido todas sus observaciones.

c) Respecto al incumplimiento de la negociación colectiva con las organizaciones sindicales, ha de tenerse en cuenta lo señalado en el apartado c) del comentario a la primera cuestión.

- En cuanto a la cuarta cuestión “Objeciones al articulado” cabe señalar lo siguiente:

a) Artículo 2. Se ha atendido dicha observación y se ha modificado la redacción de dicho artículo suprimiendo lo requerido en el voto particular.

b) “Composición, distribución y funcionamiento de los departamentos didácticos”. En lo referente a este aspecto, el proyecto de orden pretende dar más flexibilidad a los centros debido a sus características permitiendo a los directores tener el margen suficiente para su distribución y composición en función de las características del centro, entendiendo el criterio más apropiado el número de alumnos matriculados. Se alude también a la distribución de carácter semanal de las reuniones de departamento indicando que no es necesario y se propone que sea mensual. Esta dirección general entiende que, debido a las particulares características de estas enseñanzas y su alumnado, requiere un mayor compromiso por parte de los departamentos didácticos que vaya más allá de la evaluación del desarrollo de la programación didáctica y pueda analizar con mayor profundidad y prontitud cuestiones como la evolución de los alumnos de nuevo ingreso, de traslados, las necesidades que trasladar al departamento de orientación en los centros que cuenten con dicho departamento y las posibilidades del propio departamento al respecto cuando no exista el de orientación, y muchas otras. Siguiendo con las observaciones en este apartado, puesto que como bien recoge la observación el decreto 8/2022, de 16 de marzo, contiene lo que tiene que ver con los departamentos de orientación y el departamento de actividades

complementarias y extraescolares en los centros integrados, por lo que no es oportuno su repetición en esta orden. Con respecto a “la dedicación como las funciones de la Orientación” y su necesidad de redefinición, téngase en cuenta que los planes de orientación de los centros y la acción tutorial cuentan con margen suficiente como para atender todo lo que sea necesario en esa materia en el centro.

c) “Programaciones didácticas”. Sin entrar a valorar la oportunidad de la referencia cuando dicen que se trata a estas enseñanzas como si se tratase de enseñanzas secundarias, y se propone que se añada un apartado con “Un listado de obras...”, se está pasando por alto que el artículo 20 del proyecto de orden en su apartado 3.b) recoge “Las decisiones de carácter general sobre metodología, **que en todo caso incluirán el repertorio**, bibliografía y recursos didácticos que se vayan a utilizar y **la distribución temporal de los contenidos del curso**”. Justamente se está utilizando la terminología propia de estas enseñanzas y que todos los profesionales afectados entienden. No se estima oportuno cambiarlo por “listado de obras”, terminología más alejada de las enseñanzas. Respecto a la inclusión de la adaptación curricular para alumnado con necesidades específicas se ha incluido un inciso más etiquetado como atención a la diversidad”. La omisión en el articulado sobre el complemento de tutores y tutoras obliga a tratar posteriormente dicho asunto con las negociaciones que se precisen.

d) Artículo 29. “Horario individual...” se ha redactado con arreglo a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. La indicación de elaborar los horarios teniendo en cuenta el mínimo posible de días de asistencia al centro por parte de los alumnos deja margen a los equipos directivos para conseguir la mejor distribución posible sin olvidarse de las características y necesidades del alumnado que no deben minusvalorarse nunca. En lo que se refiere al apartado 8 de este artículo debe tenerse en cuenta que la aprobación de modificaciones a las que se hace referencia parte de la propuesta específica del centro que la habrá elaborado, según tenga establecido en las normas de organización y funcionamiento.

e) Artículo 32 “Elección de horario de profesores”. Se ha modificado la redacción con el objeto de dar una mayor claridad. Respecto al consenso, se dice que los centros confunden entre consenso y mayoría. El uso del diccionario en materia de horario del profesorado no puede ser incluido en este proyecto de orden. Los equipos directivos, y

más específicamente los directores, tienen la suficiente competencia para dirimir las dificultades que puedan producirse en este punto. Respecto a la llamada “rueda” y su sorprendente asimilación al profesorado de otras enseñanzas, la redacción del artículo es suficientemente clara.

Con respecto a las “Omisiones nucleares en el articulado” cabe señalar que, como ya se ha repetido, se atiene a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid. No obstante, se han determinado aquellos componentes del horario complementario que puedan computarse mensualmente.

Finalmente, sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo se ha seguido la pauta que en materia normativa sigue la Comunidad de Madrid.

6.9 Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La presente propuesta normativa se remitirá a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

6.10 Evaluación de los resultados de aplicación de la norma objeto de esta memoria.

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post a que se refiere el artículo 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María Rodríguez Jiménez